

0035 / 28 ENE 2025

**RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULAR: YESENIA MARIA OROZCO RODRIGUEZ.**

RADICADO 13001-1-24-0612.

EL CURADOR URBANO N°1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que la señora YESENIA MARIA OROZCO RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°45.525.979, como propietaria de la vivienda 4 tipo A en la manzana H en el Condominio Doral Este - Bayunca, registrado con la matricula inmobiliaria 060-371289 diligenció el Formulario Único Nacional para que le sea otorgada licencia de construcción en la modalidad de ampliación.

Que al formulario diligenciado y radicado bajo el No. 0612 la interesada anexó la documentación señalada en los numerales 1 y 5 de la Resolución 1025 de 2021, y en el mismo relaciona como responsables a los siguientes profesionales:

- Arquitecta KRYSSTYN LAUREN MONTERO ACOSTA, con matrícula profesional vigente N°A11322020, expedida el 30 de julio de 2020, como proyectista.
- Ingeniero civil especialista en estructuras, EDWAR JOSE BENAVIDES GUERRA, con matrícula profesional vigente N°13202-282055, expedida el 8 de agosto de 2014, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil magister en ingeniería civil con énfasis en geotecnia, EDILBERTO LORE AGAMEZ, con matrícula profesional vigente N°13202-178494, expedida el 22 de diciembre de 2019, como geotecnista.
- Ingeniero civil PEDRO ARIZA VEGA, con matrícula profesional vigente N°13202-316537, expedida el 5 de diciembre de 2015, como director de la construcción.

Los profesionales antes relacionados acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que forma parte de la documentación el aval expedido para la ampliación con la construcción del tercer piso de la vivienda 04 Tipo A en la manzana H del Condominio Multifamiliar Doral Este, por el doctor JOSE HUMBERTO GARCIA REDONDO, como administrador delegado del proyecto residencial multifamiliar Doral Este, porque cumple los requisitos administrativos y operativos para su ejecución dentro de la propiedad horizontal. Numeral 5 del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del decreto 1077 de 2015.

Que el doctor VICTOR ALFONSO ROMERO DIAZ como revisor independiente del diseño estructural, en el documento que lo contiene, expresa: "Certifico y doy fe de la buena calidad de la revisión estructural independiente, memoria de cálculo, residencia condominio El Doral - Zona H-LT4 Cartagena de Indias.

Acorde a la normativa colombiana NSR-10 y se hace responsable de los mismos, por tanto responderá oportunamente y con diligencia, en caso de llegar a presentarse cualquier tipo de observación derivada de alguna anomalía con los mismos, que sea formulada por quien tenga competencia para su revisión y observancia."

Que la ampliación proyectada requiere para su ejecución del otorgamiento de licencia de construcción en dicha modalidad, definida en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que la responsable de la solicitud aportó dentro del término legal fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de licencia de construcción en la modalidad de ampliación. Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que la señora YESENIA MARIA OROZCO puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación, por ser la titular del derecho real de dominio de la unidad de vivienda 4 tipo A en el Condominio Doral Este, adquirido mediante el contrato de compraventa celebrado con la sociedad DORAL CARTAGENA S.A.S., como consta en la escritura pública N°2662 otorgada en la Notaria Séptima de Cartagena el 9 de octubre de 2023, bajo anotación N°006 en la matricula inmobiliaria 060-371289. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que el proyecto denominado DORAL fue aprobado por la Curaduría Urbana N°2 mediante la Resolución 0078 de abril 29 de 2021, modificada con la Resolución 0090 de mayo 17 de 2021.

Que la casa de la petición se encuentra localizada en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana como de actividad en suelo rural suburbano, reglamentada en el cuadro N° 8 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:

PRINCIPAL: TURÍSTICO - RESIDENCIAL - VIVIENDA TEMPORAL.

COMPATIBLE: COMERCIO 1 Y 2 - INDUSTRIAL 1 - PORTUARIO 1 - AGROINDUSTRIAL.

COMPLEMENTARIO: INSTITUCIONAL 1 Y 2.

RESTRINGIDO: INSTITUCIONAL 4: JARDINES CEMENTERIO - COMERCIAL 3.

PROHIBIDO: COMERCIAL 3 Y 4 - INDUSTRIAL 3 - PORTUARIO 2, 3 Y 4.

Que dentro del procedimiento legal señalado en la subsección 2 de la sección 2 del decreto 1077 de 2015, se

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1

0035/28 ENE. 2025

RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULAR: YESENIA MARIA OROZCO RODRIGUEZ.

RADICADO 13001-1-24-0612.

revisaron los documentos que contienen el plano de la propuesta de ampliación y el diseño estructural, sobre el cual se hicieron observaciones que se pusieron en conocimiento de la señora YESENIA OROZCO RODRIGUEZ y fueron atendidas dentro del termino legal, ampliado a petición de la interesada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la señora YESENIA MARIA OROZCO RODRIGUEZ, presentó documento con el cual informa que el nuevo diseñador estructural es el ingeniero civil JOHN FREDDY GIL MORENO, con matrícula profesional vigente N°13202-241930, expedida el 20 diciembre de 2012.

Que los vecinos colindantes fueron citados por correo certificado, para que conozcan los planos del arquitectónicos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del decreto 1783 de 2021.

Que revisados los planos arquitectónicos del proyecto por la arquitecta YOLANDA BARGUIL MORE, rindió informe final favorable en el cual describen los espacios y áreas de la vivienda unifamiliar de dos pisos y el área de ampliación con la construcción del tercer piso, que cumple las exigencias del cuadro N°8 del decreto 0977 de 2001.

Que revisado el diseño estructural por la ingeniera civil GLENIA PATRICIA BARRIOS BALLESTAS, ha rendido el siguiente informe:

La propuesta consiste en la ampliación de una vivienda de dos pisos a 3 pisos y una losa en segundo piso.

La losa del segundo piso es en metaldeck de 2 pulgadas calibre 22 con espesor total de torta de 0.10m y reforzada con barras de ¼ cada 0.15m en ambos sentidos.

La losa se apoya en vigas metálicas tipo IPE 200.

La ampliación se plantea en mampostería parcialmente reforzada DMI con $R_o = 2.00$.

La losa de nivel 2.54 y 5.04 se refuerza con acero adicional en algunas zonas marcadas en plantas estructurales.

La cimentación se mantiene igual.

Los muros nuevos son de 0.10m de espesor y están reforzados con barras de ½ cada celda y dovelas de ¼ cada 3 hiladas.

La losa de cubierta es de 0.12m de espesor y está reforzada con malla electrosoldada de 6.5mm cada 0.15m en ambos sentidos y refuerzo adicional que se muestra en plantas estructurales.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m² para pasillos y corredores, 300kgf/m² para escalera.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnetas, viguetas, losas y muros estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados den C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia.

Los materiales están especificados en planos estructurales.

Requiere revisión estructural independiente porque son conjuntos de más de 5 unidades de vivienda.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado ok

Definición de los parámetros sísmicos ok

Procedimiento del análisis estructural empleado ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales ok

Revisión de los planos estructurales ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico ok

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurre en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.

2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.

3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 5 planos estructurales.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a = 0.1$ y $A_v = 0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a = 1.6$ y $F_v = 2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

El revisor independiente cubrió el alcance y la metodología exigida por la resolución 0017 de 2017 en numeral 3.6.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCION L-13001-1-25- 0035 / 28 ENE. 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: AMPLIACION.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: YESENIA MARIA OROZCO RODRIGUEZ.

RADICADO 13001-1-24-0612.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Las edificaciones cuyo predio o predios permitan superar más de dos mil (2000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberá someterse a una supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en este título y en los decretos reglamentarios correspondientes. (Artículo 18 de la ley 400 de 1997, modificado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016)

El diseñador estructural o ingeniero geotecnista podrán exigir supervisión técnica en edificaciones cuya complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados la hagan necesaria, consignando este requisito mediante memorial que se anexará al proyecto estructural y/o estudio geotécnico correspondiente. (Artículo 18 de la ley 400 de 1997, modificado por la ley 1796 del 13 de julio de 2016)

El alcance mínimo que debe cubrir la supervisión técnica, así como los controles mínimos exigidos, están dados en el capítulo 1.2 de NSR-10.

De acuerdo al artículo 20 de la ley 400 de 1997, las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad (grupos de uso III y IV), independientemente de su área, deben someterse a una supervisión técnica independiente. (I.1.2.1.3 de NSR-10)

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento, la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por NSR-10 y aprobadas en la respectiva licencia. (Artículo 6 de ley 1796 de 2016)

Las edificaciones que tengan o superen los dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida, deberán contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional particular independiente.

Cuando la edificación tenga menos de dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida y se tramiten ampliaciones que sumadas al área de construcción del proyecto inicial alcancen los dos mil metros cuadrados (2000m²), al solicitar la licencia de construcción en la modalidad de ampliación deberá presentarse la revisión independiente de los diseños estructurales.

Cuando un proyecto esté compuesto por distintas edificaciones que en conjunto superen los dos mil metros cuadrados (2000m²) de área construida, cada una de ellas, independientemente de su área construida deberá contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional independiente.

Las casas de uno y dos pisos del grupo de uso I, tal como lo define A.2.5.1.4, que formen parte de un programa de cinco o más unidades de vivienda deberá contar con la revisión de los diseños estructurales por parte de un profesional independiente. (A-6.3 de NSR-10)

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que dentro de esta actuación no han participado vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, para presentar objeciones al proyecto de ampliación de la casa objeto del trámite.

Que revisada la documentación y acreditado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto por su uso residencial unifamiliar, señalado como principal en el área de actividad en suelo rural suburbano, fue proferido el auto de viabilidad de expedición de la licencia. Artículo 2.2.6.1.2.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que la responsable de la solicitud aportó copia de los comprobantes de pago del impuesto delineación urbana y de la estampilla ProCultura. Artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Por las razones antes expuestas y con fundamento en los Artículos citados, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de ampliación a la señora YESENIA MARIA OROZCO RODRIGUEZ, para adicionar área – tercer piso en la casa de su propiedad identificada como vivienda 4 tipo A en la manzana H del Condominio Doral Este – Segunda Etapa, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-371289 y referencia catastral 00-01-0002-4881-000.

El otorgamiento de esta licencia no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad del derecho real, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de este.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos correspondientes a la ampliación proyectada en la casa antes identificada, que se integran a esta resolución y se describen así:

BALCÓN EN EL SEGUNDO PISO	5.03 M2
TOTAL, AREA DE CONSTRUCCION AMPLIACION TERCER PISO	38.M2
ESCALERA)	5.25 M2
AREA DE CONSTRUCCION AMPLIACION TERCER PISO CONSTA DE (ALCOBA, CUARTO DE MAQUINAS, WALKING	

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1

0035 / 28 ENE. 2025

RESOLUCION L-13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: AMPLIACION.
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
TITULAR: YESENIA MARIA OROZCO RODRIGUEZ.

RADICADO 13001-1-24-0612.

CLOSET, BAÑO,)	32.75M2
TERRAZA CON PÉRGOLAS	7M2
ÁREA LIBRE PRIMER PISO	83 M2
ANTEJARDIN	5.2 M
RETIRO POSTERIOR	3.00 M
RETIRO LATERAL	1 M
ALTURA EN METROS	8.52
NÚMERO DE PISOS	3
INDICE DE OCUPACION	35.15% DEL 35.15% PREVISTO EN EL POT
INDICE DE CONSTRUCCION	105% DEL 105% PREVISTO EN EL POT
ÁREA DE LOTE	128 M2

TERCERO: RECONOCER a la arquitecta KRISTYN LAUREN MONTERO ACOSTA, como proyectista.

Al ingeniero civil JHON FREDDY GIL MORENO, como responsable del diseño estructural.

Al ingeniero civil magister en ingeniería civil con énfasis en geotecnia, EDILBERTO LORE AGAMEZ, como geotecnista.

Al ingeniero civil PEDRO ARIZA VEGA, como director de la construcción.

CUARTO: EL TÉRMINO de vigencia de esta resolución es de 24 meses prorrogables por plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: La señora YESENIA MARIA OROZCO RODRIGUEZ, como titular de esta licencia, se le señalan las siguientes obligaciones:

- Desarrollar las obras de acuerdo a los planos aprobados, y de tal forma que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de la edificación.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos de los que hace referencia la relación 541 de 1994 del ministerio de medio ambiente.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y responder por los daños que la ejecución de la modificación llegare a causar a terceros.
- Solicitar el certificado de ocupación al concluir la obra.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997 por la norma que lo adicione.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y sobre construcción sostenible que adopte el ministerio de vivienda, ciudad y territorio.
- A no arrojar escombros en los sitios prohibidos por la alcaldía mayor de Cartagena, y en los cuerpos de agua.
- A no utilizar el espacio público como área de carga y descargue de los materiales de construcción.
- A colocar mallas protectoras en el frente y costado del inmueble, de materias resistentes que impida la emisión al aire de material particulado.

SEXTO: El ingeniero civil PEDRO ARIZA VEGA, como director de la construcción de la ampliación que se autoriza mediante esta resolución, se obliga a desarrollarla con sujeción a los planos arquitectónicos aprobados y a cumplir el reglamento de instalaciones eléctricas.

SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 25 del Decreto 1783 del 2021.



LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.
CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.
ELABORACION: YOCASTA MAYA COPETE.
DIGITACION: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1 



CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Ana Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 29 días de enero de 2025
Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena
Yesenia Orozco Rodriguez con CC. 45.525.9791
en su condición de Abogado de Intermediación
Contratación con el fin de notificarse del
contenido de la Resolución 0035/25 una vez
leído el contenido del mismo por el notificado, se procede
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

45525077

Yo, Yesenia Orozco Rodriguez, renuncio a los
terminos de ejecutoria

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO Nº 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-24-0612

SOLICITANTE: YESENIA MARIA OROZCO RODRIGUEZ.

DIRECCION: VIVIENDA 4 TIPO A MZA H CONDOMINIO DORAL ESTE -
BAYUNCA

RESOLUCION Nº: RESOLUCION 0035 2025 2025-01-28

SOLICITUD: L.C AMPLIACIÓN.

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

RESPONSABLE: ING. PEDRO ARIZA VEGA.

FECHA DE EJECUTORIA: 2025-01-30 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A

AMBITO ABUQUAMIA
CURADURIA URBANA Nº 1
CARTAGENA